

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL-DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA**

SANTIAGO, 18/06/2020 - 1899

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 30 de julio de 2019 se suscribió un Convenio de Colaboración Asistencial Docente entre la Universidad de Santiago de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración Asistencial Docente suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna, de fecha 30 de julio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago de Chile a 30 de julio de 2019, entre el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N° 61.608.408-9, representado por su **Director DR. JORGE LASTRA TORRES**, chileno, médico, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, y por la otra **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad [REDACTED] cédula nacional de identidad N°6.025.149-5, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna Estación Central, Región Metropolitana, acuerdan convenio de colaboración para labores asistenciales docentes, las que se registrarán por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTE.

1. El Sector Salud requiere contar con funcionarios en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando calidad en sus prestaciones, satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y respecto por sus derechos.

2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud, es muy importante que las personas que en él se desempeñen cuenten con una formación de excelencia, vinculada con la realidad social, económica y sanitaria de los usuarios de este sistema.

3. Que la relación asistencial-docente se desarrolla en espacios los sanitarios comprendidos por hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe apoyarse en la normativa legal vigente, en particular en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254/ del 09 de Julio de 2012.

4. Mediante instrumento de fecha 15 de noviembre de 2017, los comparecientes suscribieron un convenio de colaboración en los términos que constan en dicha convención, el cual se encuentra vigente a la fecha. Luego se firmó addendum aprobado por Res Exenta N° 4614/2018 que complementa el convenio fundante.

5. Que, la Universidad de Santiago de Chile, con fecha 12 de Agosto de 2015, celebró Convenio de Administración de Proyectos, aprobado por Res Exenta N° 54-2017 de dicha Casa de Estudios, con la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Limitada; Capacitación USACH Compañía Limitada y Fundación Universidad Empresa.

SEGUNDO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

El **Hospital Luis Calvo Mackenna**, en adelante el "Hospital" o "HLCM" es un establecimiento autogestionado en la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la red oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante "la Universidad" le corresponde, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.

c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.

d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial docente entre la Universidad de Santiago, únicamente para sus Programas de Prácticas Profesionales de la carrera de Enfermería a desarrollarse en las unidades de Segunda Infancia, Urgencia, Agudo Indiferenciado, Cirugía y TOI Oncología en el Hospital Luis Calvo Mackenna. El Hospital, en su calidad de hospital autogestionado de la Red, ha demostrado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para que sus servicios de salud puedan mantener o incorporar actividades docentes, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio asistencial docente, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

Dado que el campo hospitalario comprende otros ámbitos además del quehacer clínico, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza.

CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO

Se consideran de alta importancia, los siguientes conceptos para el funcionamiento del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT):

a). - SEGURIDAD DE LOS PACIENTES. La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.

b).- DERECHOS DE LOS PACIENTES. Las partes concuerdan en que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a **velar en todo momento por los derechos del paciente** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud,

siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.

C.- PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE. Se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

d). - CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE: La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la **constitución de grupos de trabajo asistencial-docente**.

e). - PROTECCIÓN AL ACOSO LABORAL O SEXUAL: El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

QUINTO: ÁREAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO

Este acuerdo se desarrollará específicamente para la ejecución de prácticas profesionales de los alumnos de la carrera de enfermería de **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTO: ASIGNACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT)

El Hospital podrá asignar capacidad formadora (cupos) a otras Universidades, en concordancia con las normas ministeriales vigentes, las políticas y reglamentación que defina la Unidad de Coordinación Académica del establecimiento (UCAD del -HLCM).

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Contraparte Técnica será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD del HLCM, EU Alejandra Moreno Guzmán (aimoreno@calvomackenna.cl), para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la UNIVERSIDAD.

La Contraparte Técnica de la UNIVERSIDAD será designado por el Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas quien comunicará por la vía más expedita (correo electrónico) el nombre y los antecedentes para entablar una comunicación fluida. Entre ambas contrapartes y, velar por la correcta ejecución de las obligaciones del HOSPITAL.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dichos establecimientos, la Universidad se obliga a responder en su totalidad por actos u omisiones que generen algún tipo de responsabilidad para el Hospital frente a terceros, si así lo determinan en definitiva los Tribunales de Justicia en los procedimientos respectivos o bien quede regulado así en una transacción, conciliación, avenimientos u otra forma de solución alternativa que contemple el ordenamiento jurídico, suscrita por el Hospital, previo acuerdo de la Universidad, a efecto de evitar o poner término a un juicio.

Corresponderá al Hospital poner en conocimiento por escrito a la Universidad, en el más breve plazo posible, de la denuncia, requerimiento o acción judicial interpuesta por los afectados con tales actos o sus representantes. La Universidad, en tales casos, podrá intervenir en el procedimiento como un tercero coadyuvante o independiente, de acuerdo al caso.

En todo caso, en el evento que habiendo sido informada por escrito la Universidad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá pagar por el Hospital el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966, en la medida que exista previo acuerdo de la Universidad. El Hospital deberá comunicar a la Universidad en el más breve plazo las notificaciones que al efecto se le formularen.

NOVENO: RECURSOS

Para el desarrollo del presente convenio la Universidad se compromete a:

1. Como retribución a la utilización del Campo de Formación Profesional y Técnica, al conocimiento práctico recibido por los alumnos, la UNIVERSIDAD se compromete a cancelar una suma de dinero equivalente a 6 UF (seis unidades de fomento) mensual por alumno, las cuales se cancelarán dentro de los 30 días desde la emisión de la factura por parte del HLCM.
2. Servicios de apoyo a la docencia e investigación disponibles para los profesionales del Hospital.
3. Supervisar periódicamente el desempeño de los estudiantes y efectuar reuniones periódicas con quien sea designado por el centro de salud, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades académicas según corresponda.
4. Entregar a la Unidad Académica y de Investigación, UCAD, del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, la siguiente documentación en convenio, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el reglamento interno de la Unidad para los profesionales docentes que supervisarán las prácticas profesionales de los alumnos en convenio:
 - a) Programa de la Práctica profesional
 - b) Pauta de evaluación de la práctica profesional.
 - c) Planilla tipo, INFORME INGRESO DE ALUMNOS
 - d) Fotocopia simple de carnet de vacunación para virus hepatitis B (VHB) de cada alumno

- e) Indicación de lugar de derivación en caso de accidente corto punzante o accidente o traumático dentro del Hospital.

Los alumnos en convenio deben portar la credencial de identificación emitida por la Institución formadora, de acuerdo a indicaciones emitidas por la Unidad Académica del HLCM todo el tiempo, mientras permanezcan realizando la práctica profesional.

Requisitos para los profesionales docentes supervisores de las prácticas clínicas

<p>REQUISITOS PARA LOS PROFESIONALES DOCENTES SUPERVISORES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Currículum vitae• Antigüedad de al menos 2 años de ejercicio de la profesión en Chile.• Certificado de Acreditación de Título Profesional de la Superintendencia de Salud• Para la carrera de Enfermería, experiencia en Pediatría Clínica de al menos 2 años (comprobable)• Documento de certificación de vacunación contra virus hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación)• Seguro contra accidentes laborales, incluyendo accidentes cortopunzantes• Credencial de identificación emitida por la Institución formadora, de acuerdo a indicaciones emitidas por la Unidad Académica del HLCM. <p>En caso de contar con docentes titulados en el extranjero, debe agregar a la documentación anterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreditación de Título Profesional RECONOCIDO en Chile, de acuerdo a su profesión
---	---

- f) En concordancia con el numeral 1 de esta cláusula, La Universidad se compromete a cancelar la suma de 97.5 UF (noventa y siete coma cinco unidades de fomento) por concepto de retribución al uso del campo clínico durante el año 2019. Se entiende como **Aporte efectivo** la suma de dinero que el Centro Formador entrega de manera directa y anualmente a la Unidad de Finanzas del Hospital, en retribución por el uso del campo clínico. Este aporte deberá ser enviado/transferido dentro de los 30 días desde la emisión de la facturación respectiva por parte del HLCM. Para efectos de facturación, el valor de la UF corresponderá al valor del día de emisión de la factura.

Tabla N°1. Aportes Directos por alumno, AÑO 2019

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, 2019									
CARRERA	NIVEL	UNIDAD DE ROTACIÓN	NÚMERO DE CUPOS	NÚMERO DE ALUMNOS	PERIODO	TIEMPO ROTACIÓN (en meses)	JORNADA (am/pm/turno)	VALOR UF POR ALUMNO	UF TOTAL ROTACIÓN
ENFERMERÍA	V	SEGUNDA INFANJA	1	1	24-06-19	06-09-19	2,75	4TO TURNO	16,5
ENFERMERÍA	V	URGENCIA	1	1	24-06-19	06-09-19	2,75	4TO TURNO	16,5
ENFERMERÍA	V	AGUDO INDEFERENCIADO	1	1	24-06-19	06-09-19	2,75	DIURNO	16,5
ENFERMERÍA	V	SEGUNDA INFANJA	1	1	09-09-19	29-11-19	2,75	4TO TURNO	16,5
ENFERMERÍA	V	TROI ONCOLOGIA	1	1	09-09-19	29-11-19	2,5	4TO TURNO	15
ENFERMERÍA	V	ORUGIA	1	1	09-09-19	29-11-19	2,75	DIURNO	16,5
TOTAL CARRERA			6	6					97,5

Tabla N°2. Total retribuciones

TOTAL ALUMNOS CONVENIO		6
CARRERA	NÚMERO DE CUPOS	UF PROGRAMA
ENFERMERÍA	6	97,5
TOTAL CONVENIO	6	97,5

El Hospital se compromete a:

1. Colaborar mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Universidad.
2. Facilitar el uso de la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales - docentes.
3. Permitir el acceso a los servicios clínicos y administrativos del Hospital con el fin de cumplir los planes de formación.
4. Aportar los insumos necesarios para el desarrollo de la labor asistencial de los alumnos durante el desarrollo de los Programas en Formación.
5. Resguardar la confidencialidad de toda información relativa a datos personales de alumnos y docentes otorgada por la Universidad y utilizarla únicamente para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 24 junio de 2019 al 31 diciembre 2019, en tanto no varíe sustancialmente el marco regulatorio institucional de actividad asistencial-docente para el Hospital y/o Universidad y no admite en forma alguna renovación automática, tácita u otra manera semejante.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo cuando haya expreso y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término al convenio vigente, debiendo considerar un plazo no inferior a seis meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales.

Además, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, unilateralmente, podrá poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para el o los programas de una duración igual o inferior a tres

años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del mencionado convenio.

Las situaciones acreditadas a invocar como causales de término anticipado son las siguientes:

i) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.

ii) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.

iii) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de Carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

iv) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.

v) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.

vi) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.

vii) Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución económica y no económica.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de los alumnos que oportunamente le hayan aceptado su ingreso y estén cursando sus post grado debidamente acreditado, los cuales mantendrán su calidad y actividad en el hospital hasta finalizar sus estudios específicos.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES

Forma parte integrante e inseparable del presente "Convenio", para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los anexos, addendum, modificaciones y protocolos que puedan aprobarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Tanto el presente convenio como los protocolos específicos se registrarán, para todos los efectos, por las leyes de Chile.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del Director Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna Dr. Jorge Lastra Torres para representar al servicio consta en Resolución N° 444 de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya Toma de Razón por la Contraloría General de la República, se registra bajo N° 10/2017 y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud.

La personería del representante de la Universidad de Santiago de Chile, Rector Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022,

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.”

Hay firmas.

2. IMPÚTASE los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC 83 del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MFW

Distribución:

- 1.- Facultad de Ciencias Médicas
- 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Unidad de Transparencia
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central